

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administración, Relatores, 13.

Parte, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 53.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Estado, y de conformidad con lo manifestado por el muy Rdo. Nuncio de Su Santidad como Presidente del Supremo Tribunal de la Rota,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 1.º y 2.º de mi Real decreto de 31 de Marzo del presente año, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, sobre vacaciones de los Tribunales del fuero comun, son aplicables al expresado Supremo Tribunal de la Rota.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado interino,

JOAQUIN DE RONCALI.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La formación del mapa forestal de la Península fué uno de los trabajos que, debiendo formar parte de las operaciones de medición del territorio en todas sus relaciones, se encomendaron á la Comisión de Estadística general del Reino por Real decreto de 20 de Agosto de 1859.

La importancia y necesidad de su ejecución se reconocieron desde luego, porque al apreciar los elementos todos de la riqueza del país no podía prescindirse de uno de los que más directamente influyen en las producciones del suelo.

Reunir en sistemática exposición la copia del estado del territorio, segun se halle cultivado, inculco ó cubierto de monte; describir las diversas y variadas zonas y regiones vegetales, expresando sus respectivas condiciones de producción y la particular de las masas de bosque; indicar las especies dominantes y subordinadas que las pueblan, su estado y productos; y, como estudio preliminar indispensable, hacer una reseña general de la Geografía física, trabajo es de innegable utilidad para la Administración, para la industria y para la agricultura. Por su medio podrá estudiarse la mejor y más discreta distribución de los cultivos, y tambien el sistema de replantación de las montañas hoy despobladas y

cási improductivas, aplicándose por consecuencia á cada terreno las labores que á su naturaleza convengan. Comprendiéndolo así, las Cortes del Reino, de acuerdo con el Gobierno de V. M., sin aumentar la cifra del presupuesto de gastos, ántes bien disminuyéndola hasta donde lo han permitido las indispensables atenciones del servicio público, aprobaron la partida de 10.000 escudos que en el capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto para el año económico inmediato aparece destinada á los trabajos de la carta forestal.

Parecia natural y justo que se continuaran y llevarsen á feliz término los importantes y por su índole costosos estudios hechos por una brigada de Ingenieros de Montes desde 5 de Junio de 1860 hasta 1.º de Enero de 1866, en cuyo período de tiempo se reunieron los datos y se verificaron los reconocimientos de 28 provincias, faltando solamente los relativos á las 19 restantes para tener el trazado y descripción de la parte peninsular del reino, á fin de que de ellos se obtengan los buenos resultados que son de esperar en la esfera de las aplicaciones administrativas y aun de las especulaciones científicas.

En tal concepto, para satisfacer esta necesidad, dando cima con orden, acierto y economía á un trabajo que por su carácter de generalidad debe hallarse confiado á la alta inspección de la Junta consultiva del ramo, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 10 de Junio de 1868.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

SEVERO CATALINA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comisión de Ingenieros del cuerpo de Montes que, bajo la inspección de su Junta consultiva, continuará hasta su terminación los trabajos hechos por la Junta general de Estadística para la formación del mapa forestal de la Península, y formulará asimismo un proyecto de repoblación general de las montañas, arenales y demás terrenos impropios para el cultivo agrario.

Art. 2.º Uno de los Vocales de la Junta consultiva será Jefe de la comisión, teniendo á sus órdenes dos Ingenieros de la clase de primeros ó segundos del cuerpo, dos Ayudantes, un Delineante y un ordenanza.

Art. 3.º Los Ingenieros percibirán el sueldo que les corresponda por su clase en el cuerpo; los Ayudantes y Delineantes tendrán la gratificación de 800 escudos, pagados con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto del año económico inmediato, y la de 360 escudos el ordenanza.

Art. 4.º Los Ingenieros subalternos y los Ayudantes invertirán inexcusablemente en trabajos de campo, cuando ménos, seis meses de cada año.

Art. 5.º Las instrucciones á que deberán sujetarse estos empleados, las dietas ó indemnizaciones que habrán de dis-

frutar, y los demás pormenores del servicio, serán objeto de un reglamento especial.

Art. 6.º Los gastos de material de la comisión del mapa forestal se mandarán abonar por quien corresponda con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º ya citados.

Art. 7.º La comisión del mapa forestal deberá quedar instalada y dar principio á sus trabajos en el próximo mes de Julio.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,

SEVERO CATALINA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Próxima ya la época en que debe regir la ley de Presupuestos para el año económico de 1868 á 1869, el Ministro que suscribe cree llegada la ocasión de plantear el servicio pericial para la conservación y mejora de los montes, cuyo nombramiento se reservó á este Ministerio por el art. 10 de la ley de 31 de Enero último sobre organización de la Guardia rural. No aparece en el presupuesto de gastos del año económico venidero cantidad alguna para guardas de montes del Estado; y las provincias y los pueblos tampoco habrán consignado en los suyos respectivos partidas destinadas á este objeto, toda vez que las funciones de los guardas de campo y montes debían terminar tan pronto como la Guardia rural se encargase del servicio para que ha sido instituida. Así se ha verificado ya en casi todas las provincias de la Monarquía, por manera que los guardas del Estado que en corto número y por la ineludible necesidad del servicio continúan prestando el suyo hasta el 30 del mes corriente, en ese mismo día cesarán definitivamente, quedando cumplida la ley que así lo prescribe.

El Gobierno de V. M., impulsado por el deseo de economizar gastos á las provincias, que ya satisfacen los de la Guardia rural, propuso á las Cortes y estas aceptaron la idea de aliviar á los presupuestos provinciales del gravamen que sufrieron con el abono de sueldos á los guardas mayores y á los Peritos agrónomos, incluyendo en el capítulo 5.º, artículo 2.º del presupuesto de gastos de este Ministerio la partida de 70.000 escudos para el servicio pericial y policía de los montes.

No se oculta al Ministro que suscribe que esta cantidad es insuficiente para el objeto á que se destina; pero contando con el celo é inteligencia del personal facultativo del ramo, espera que á lo menos, mientras la situación del Tesoro así lo exija, podrán cubrirse las más apremiantes necesidades del servicio pericial de los montes por un corto número de funcionarios.

A organizar este personal y establecer las reglas para su nombramiento se dirige el adjunto proyecto de Real decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 10 de Junio de 1868.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

SEVERO CATALINA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal subalterno que desde 1.º de Julio próximo prestará el servicio pericial y de policía de los montes públicos se compondrá:

De 60 Ayudantes del cuerpo de Montes.

De 50 Capataces de cortas y cultivos.

De 46 Auxiliares de los distritos.

Los sueldos de los Ayudantes serán de 600 escudos anuales, de 400 el de los Capataces y de 300 el de los Auxiliares, que se abonarán desde 1.º de Julio con cargo al capítulo 5.º, art. 2.º del presupuesto general de gastos del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Para ser nombrado Ayudante del cuerpo de Montes se necesita: tener el título de Perito agrícola ó el de Agrimensor; acreditar buena conducta moral, y carecer de defectos físicos que impidan el ejercicio de la profesion.

Art. 3.º Para obtener el título de Capataz de cortas y cultivos es indispensable: saber leer y escribir correctamente y hacer operaciones aritméticas; ser de buena vida y costumbres, y reunir condiciones de edad y robustez que permitan el puntual desempeño de este cargo.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los guardas mayores cesantes con buena hoja de servicios, y los licenciados en clase de sargentos de la Guardia civil ó del ejército.

Art. 4.º Los Auxiliares de los distritos sabrán leer y escribir con corrección; acreditarán hallarse impuestos en aritmética y tener buenos antecedentes y costumbres, así como encontrarse en condiciones físicas convenientes para desempeñar su cometido.

Serán preferidos en iguales circunstancias para obtener estas plazas los guardas cesantes y los licenciados de la Guardia civil ó del ejército sin nota desfavorable en sus hojas de servicios.

Art. 5.º El nombramiento de los Ayudantes se hará de Real orden, y el de los Capataces y Auxiliares por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 6.º No podrán ser nombrados Ayudantes, Capataces ni Auxiliares los tratantes en maderas ó leñas, los ganaderos, ni los que ejerzan industrias ó posean fábricas ó establecimientos de cualquier clase en que se hayan de emplear productos de los montes.

Art. 7.º Un reglamento determinará las funciones y pormenores del servicio á que estarán sujetos todos estos empleados.

Art. 8.º El último día del corriente mes cesarán en el desempeño de su cargo todos los Peritos agrónomos de montes y guardas del Estado que sirven en los distritos, dejando de consignarse en los presupuestos provinciales las cantidades que en ellos figuraban para el abono de sus haberes.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,

SEVERO CATALINA.

REAL ORDEN.

Puertos.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Arturo y D. César Pombo, vecinos de Santander, en solicitud de autorización para construir una casa de baños de mar en la playa del Sardinero de aquella localidad, S. M. la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien conceder dicha autorización, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º Esta concesión se entenderá sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Santander.

3.º Se dará principio á los trabajos en el término de tres meses y se concluirán en el de doce, á contar desde la fecha de esta concesión.

4.º El Ingeniero Jefe de Santander expedirá certificación, una vez terminados, de haberse cumplido todas las condiciones del proyecto.

5.º La falta de cumplimiento de la condición 3.ª implicará la caducidad de la concesión, salvo el caso de prórroga mediante justa causa.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos.